

RESOLUCIÓN

Expediente nº: 1924/2026

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Contrataciones

Asunto del Expediente: Expte. 26/2026. Espectáculo piro-musical "REFLEJOS DE UN SUEÑO" en las Fiestas Patronales de 15 de agosto de 2026, en Almuñécar.

A la vista de los antecedentes reflejados en este expediente y en virtud de las competencias que me han sido otorgadas, RESUELVO:

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vista la propuesta de resolución PR/2026/3393 de 12 de agosto de 2026 fiscalizada favorablemente con observaciones con fecha de 13 de agosto de 2026.

Visto el expediente la Alcaldía, adopta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Adjudicación del contrato privado de “**Espectáculo Piromusical "Reflejos de un Sueño", en las Fiestas Patronales de Almuñécar el 15 de agosto de 2026**”, conforme a los datos expresados en el documento adjunto.

En Almuñécar a fecha de firma electrónica

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DECRETO
Número: 2026-3633 Fecha: 13/08/2026

Cód. Validación: 3D4X5HYT7992R4KQRIKGC3C5
Verificación: <https://almunecar.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 8



Expediente nº:26/2026 (GEST 1924 /2026)

Procedimiento: CONTRATO PRIVADO ESPECTÁCULO PIRO-MUSICAL "REFLEJOS DE UN SUEÑO" EN LAS FIESTAS PATRONALES DE ALMUÑÉCAR.

Asunto: Adjudicación.

ADJUDICACIÓN DE CONTRATO PRIVADO ESPECTÁCULO PIRO-MUSICAL "REFLEJOS DE UN SUEÑO" EN LAS FIESTAS PATRONALES DE ALMUÑÉCAR.

ANTECEDENTES. –

Primero. –

DEFINICIÓN DEL CONTRATO

OBJETO DEL CONTRATO:

Contrato privado cuyo objeto consiste en la contratación del diseño artístico, suministro, transporte, montaje, instalación, programación informática, sincronización musical, ejecución, disparo, desmontaje y retirada de todos los elementos necesarios para la celebración del Gran Espectáculo Piromusical "REFLEJOS DE UN SUEÑO" de las Fiestas Patronales de Almuñécar 2026, que tendrá lugar el día **15 de agosto de 2026**, con motivo de la festividad de la Santísima Virgen de la Antigua, Patrona de la ciudad.

Considerando que el objeto del contrato se constituye como prestación de hacer, sin que implique ejercicio de autoridad propia de los poderes públicos, la contratación a realizar se califica como **contrato de servicios siendo de naturaleza privada**, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 25.1 a) 1º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. La naturaleza privada se debe a que la prestación principal del contrato la constituye los servicios artísticos que se contratan.

El espectáculo deberá concebirse como una **creación artística original de gran formato, diseñada específicamente para la ciudad de Almuñécar** y adaptada a las características singulares de su fachada marítima, constituyendo uno de los actos principales y de mayor repercusión turística, cultural y social de las Fiestas Patronales.

Se trata de un contrato de servicios ya que cumple las condiciones que establece el art 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en lo sucesivo).

La contratación tiene carácter privado ya que, aunque se realice por el Ayuntamiento de Almuñécar, que es Administración Pública, el código CPV del contrato está incluido entre los mencionados en el art 25.1.A), 1º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, como contratos de carácter privado, al tener como objeto "la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos con número de referencia CPV de 79995000 - 5 a 79995200 - 7, y de 92000000 - 1 a 92700000 - 8, excepto 92230000 - 2, 92231000 - 9 y 92232000 - 6.

CONTRATO PRIVADO: ex art. 25.1.a). 1º LCSP "Tendrán carácter privado los contratos...que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos con número de referencia CPV de 79995000-5 a 79995200-7, y de 92000000-1 a 92700000- 8, excepto 92230000-2, 92231000-9 y 92232000-6."

DECRETO
Número: 2026-3633
Fecha: 13/08/2026

Cód. Validación: 3P4X5HYT7992R4KQRLUKGC3C5
Verificación: <https://almunecar.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 8



Comprobando que al objeto del contrato le corresponde la referencia CPV 92360000-2, este contrato tiene carácter privado.

El carácter privado del contrato determina el régimen jurídico aplicable al mismo, en este sentido, el apartado segundo del artículo 26 de la LCSP 9/17, establece lo siguiente:

“...a los contratos mencionados en los números 1.º y 2.º de la letra a) del apartado primero del artículo anterior, les resultarán de aplicación, además del Libro Primero de la presente Ley, el Libro Segundo de la misma en cuanto a su preparación y adjudicación. En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, salvo lo establecido en los artículos de esta Ley relativos a las condiciones especiales de ejecución, modificación, cesión, subcontratación y resolución de los contratos, que les serán de aplicación cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada”.

También se tendrá en cuenta el Real Decreto 563/2010, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, el Real Decreto 1335/2012, de 21 de septiembre, por el que se modifica el RD 563/2010. Además de las disposiciones señaladas, el contratista deberá de observar lo dispuesto en cualquier otra disposición de carácter sectorial que pueda afectar a los servicios objeto del contrato y a su ejecución. También deberá observar la normativa reguladora de las relaciones laborales.

DIVISIÓN EN LOTES: NO

JUSTIFICACIÓN: en tal sentido consta justificación de la no división en lotes en la memoria justificativa, emitida por el concejal delegado de Cultura y Fiestas de fecha 9 de julio de 2026, con el siguiente tenor literal:

"El artículo 99 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece como regla general la división del objeto del contrato en lotes cuando ello resulte posible y conveniente. No obstante, el apartado 3 del citado precepto permite excepcionar dicha obligación cuando existan motivos válidos que justifiquen la imposibilidad de dividir la prestación sin comprometer su correcta ejecución.

En el presente expediente concurre plenamente dicha circunstancia. El objeto del contrato constituye una prestación única e indivisible, integrada por un conjunto de actuaciones técnicas y artísticas que deben desarrollarse de forma perfectamente coordinada bajo una única dirección técnica. El diseño creativo del espectáculo, la programación informática, la sincronización musical, la planificación de los disparos, la instalación de los equipos de sonido e iluminación, el montaje de las zonas de lanzamiento y la ejecución del espectáculo forman parte de una única producción artística cuya fragmentación impediría garantizar la adecuada coordinación entre todas las prestaciones.

La eventual división del contrato en diferentes lotes supondría un incremento de la complejidad organizativa, dificultaría la coordinación entre distintos contratistas, comprometería la sincronización del espectáculo y dificultaría la atribución de responsabilidades durante su ejecución.

En consecuencia, la contratación mediante un único lote resulta plenamente justificada por razones técnicas, organizativas y funcionales, garantizando una ejecución más eficiente, segura y coherente con los objetivos perseguidos”.

CÓDIGOS CPV:

92360000-2

Servicios Pirotecnia

DECRETO
 Número: 2026-3633 Fecha: 13/08/2026

Cód. Validación: 3D4X5HYT7992R4KQRLUKGC3C5
 Verificación: <https://almunecar.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 8



PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

PBL (SIN IVA)	IVA 21%	TOTAL, PBL (CON IVA)
67.800,00 €	14.238,00 €	82.038,00 €

DESGLOSE

El Presupuesto Base de Licitación del contrato se ha calculado considerando la información aportada por la empresa PIROTECNIA ZARAGOZANA SA., certificada su exclusividad por solicitud de registro de la obra Título "REFLEJOS DE UN SUEÑO" Subtítulo "GUIÓN TÉCNICO DE PUESTA EN ESCENA DE REFLEJOS DE UN SUEÑO", en el Registro de la Propiedad Intelectual.

TIPO DE LICITACIÓN. VALOR SOBRE EL QUE HA DE REALIZAR LA BAJA EN LA OFERTA:

El valor sobre el que se ha de realizar la baja en la oferta es sobre el Presupuesto Base de Licitación. El licitador deberá proponer tal descuento, sin que se modifiquen el resto de las condiciones, ni obligaciones fijadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

VALOR ESTIMADO

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	
Importe de licitación (IVA excluido)	67.800,00 €
Prórroga/s (IVA excluido)	---
Importe de las modificaciones previstas (IVA excluido) 20%	---
Importe de los premios o primas pagaderos a los licitadores (IVA excluido)	---
Importe de las opciones eventuales (IVA excluido)	----
TOTAL	67.800,00 €

SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Fijado a tanto alzado por no ser posible o conveniente su descomposición.

TRAMITACIÓN DEL GASTO: ORDINARIA

ANUALIDAD

EJERCICIO	SIN IVA	21% IVA	TOTAL, CON IVA
2026	67.800,00€	14.238,00 €	82.038,00 €

PLAZO DE EJECUCIÓN

El espectáculo pirotécnico - musical en Almuñécar (agosto) se iniciará puntualmente el día 15 de agosto de 2026, a las 23:00 h

Segundo. – Por Resolución de Alcaldía, Decreto Número: 2026-3216, de fecha 21 de julio de 2026, se aprobó el presente expediente de contratación, así como los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que se publicaron en la Plataforma de Contratación del Sector Público y Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Almuñécar, el mismo día 21 de julio de 2026.



Tercero. - Se celebra Comisión Negociadora en fecha 03 de agosto de 2026, con el descifrado y la apertura del sobre/archivo electrónico 1 "DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS REQUISITOS PREVIOS, informándose a los miembros que la oferta presentada, en tiempo y forma, es la siguiente:

Nombre de la empresa	N.º de identificación	Fecha y hora de presentación de la oferta
PIROTECNIA ZARAGOZANA S.A.	A50028398	27-07-2026 08:59

A la vista de la documentación administrativa aportada, la calificación de la misma resulta:

CIF: PIROTECNIA ZARAGOZANA S.A. (A50028398) ----- **ADMITIDA**

Una vez calificada la documentación administrativa, se procede al descifrado y apertura del sobre/archivo electrónico 2 "DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS ASPECTOS QUE VAN A SER OBJETO DE NEGOCIACIÓN", de la licitadora presentada y admitida, siendo la oferta recibida la siguiente:

Bajada de 0 % del Presupuesto Base de Licitación:

PBL: 67.800,00 € + 14.238,00 € IVA = **82.038,00 €, IVA INCLUIDO (OCHENTA Y DOS MIL TREINTA Y OCHO EUROS, IVA INCLUIDO).**

Conforme establece el Apartado 14.1 "Criterios de adjudicación" del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y siendo el único criterio la Oferta económica, con un máximo de 100 puntos, la puntuación inicial obtenida y la calificación resultante de la empresa PIROTECNIA ZARAGOZANA S.A., con CIF A50028398, sería de 100 puntos, al encontrarse la oferta económica dentro del PBL y ser la única y, por tanto, mejor oferta recibida.

Como se indica en el apartado 14.1 del Anexo I del PCAP y en virtud del art. 29.4 de la Directiva 2014/24/UE, que dice que: «*los poderes adjudicadores podrán adjudicar contratos sobre la base de las ofertas iniciales sin negociación cuando hayan indicado en el anuncio de licitación o en la invitación a confirmar el interés que se reservan dicha posibilidad*», no se fijan aspectos a negociar pues carece de todo sentido negociar con el empresario titular del espectáculo piromusical a quien el Ayuntamiento de Almuñécar desea contratar por razón de su exclusividad. Pues, una vez fijado su precio, su disponibilidad y el resto de las condiciones de actuación parece extraño que, convocada la licitación, restringida esta a él mismo y conocedor que no hay alternativa en competencia, presente una oferta sujeta a las condiciones mínimas del anuncio o invitación, para luego, citado a negociar, modificar su oferta ofreciendo definitivamente otras condiciones de prestación, mejores para el ente contratante.

Por tanto, en este caso y atendiendo a la exclusividad del evento a contratar, se justifica la imposibilidad de negociar las condiciones con el único candidato posible a invitar, dado el carácter exclusivo del evento a contratar, y al estar estas condiciones previamente negociadas.



A pesar de ello, una vez comprobada la oferta presentada por la empresa PIROTECNIA ZARAGOZANA S.A., la Comisión Negociadora invita a la empresa licitadora -presente telemáticamente- mejore las condiciones propuestas inicialmente, bajando la oferta económica.

La mercantil licitadora expone que se reafirma en la oferta económica realizada, no realizando bajada en el presupuesto base de licitación.

Valoración de la propuesta:

La comisión negociadora valora y acepta la propuesta realizada por PIROTECNIA ZARAGOZANA S.A., con CIF A50028398.

PUNTUACIÓN FINAL OBTENIDA:

La oferta final presentada por la empresa **PIROTECNIA ZARAGOZANA S.A., con CIF A50028398**, obtiene una **puntuación total de 100 puntos**.

Cuarto. - Por lo que, a la vista de la valoración emitida, la Comisión Negociadora con los votos a favor de sus miembros acuerda proponer al Órgano de Contratación, previa presentación de la documentación prevista en los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Técnicas, así como de la constitución de la Garantía Definitiva, la adjudicación del contrato de **Espectáculo Piromusical "Reflejos de un Sueño", en las Fiestas Patronales de Almuñécar el 15 de agosto de 2026.**", Expediente 26/2026, Gestiona 1924/2026, a **PIROTECNIA ZARAGOZANA S.A., con CIF A50028398**, al ser la única oferta presentada y admitida, y reunir las condiciones fijadas en los pliegos, con las siguientes especificaciones:

Bajada de 0 % del Presupuesto Base de Licitación:

PBL: 67.800,00 € + 14.238,00 € IVA = **82.038,00 €, IVA INCLUIDO (OCHENTA Y DOS MIL TREINTA Y OCHO EUROS, IVA INCLUIDO).**

Vista la propuesta de la Comisión Negociadora celebrada el 03 de agosto de 2026, encontrándose la empresa al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, depositada Garantía Definitiva por importe de TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA EUROS (3.390,00 €), una vez aplicados los criterios de valoración recogidos en los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Técnicas, y emitido informe de fiscalización por la Interventora Municipal, se propone lo siguiente:

Primero. - Adjudicar el contrato de "**Espectáculo Piromusical "Reflejos de un Sueño", en las Fiestas Patronales de Almuñécar el 15 de agosto de 2026.**", Expediente 26/2026, Gestiona 1924/2026, a **PIROTECNIA ZARAGOZANA S.A., con CIF A50028398**, al ser la única oferta presentada y admitida, y reunir las condiciones fijadas en los pliegos, según las siguientes especificadas:

Bajada de 0 % del Presupuesto Base de Licitación:

PBL: 67.800,00 € + 14.238,00 € IVA = **82.038,00 €, IVA INCLUIDO (OCHENTA Y DOS MIL TREINTA Y OCHO EUROS, IVA INCLUIDO).**

DECRETO
Número: 2026-3633 Fecha: 13/08/2026

Cód. Validación: 3D4X5HYT7992R4KQRLUKGC3C5
Verificación: <https://almunecar.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 8



Segundo. – PLAZO DE EJECUCIÓN. El espectáculo pirotécnico - musical en Almuñécar (agosto) se iniciará puntualmente el día 15 de agosto de 2026, a las 23:00 horas. y será anunciado mediante tres truenos, disparados respectivamente a las 22:45 h, 22:50 h y 22:55 h.

La duración desde el inicio del espectáculo será de un mínimo de veinte minutos (20), nunca inferior, a un ritmo que se considere normal o habitual en el disparo de espectáculos pirotécnicos.

El comienzo efectivo del espectáculo tendrá lugar a las: 23:00 horas. La duración total del espectáculo en las fiestas de Almuñécar y la Herradura serán de un mínimo de 20 minutos.

Tercero. - Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante durante, como mínimo, quince días hábiles y plataforma de contratación del sector público estatal.

Cuarto. - Comunicar al adjudicatario que la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los **quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos**. En caso de no proceder según lo formulado en el presente apartado cuarto, o en caso de que existan deudas con esta Administración, el órgano de contratación podrá resolver la adjudicación y adjudicar a la empresa siguiente con mejor oferta.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el 3 por ciento del presupuesto base de licitación (canon total por el tiempo del contrato), IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de la exigencia de la indemnización por daños y perjuicios causados al Ayuntamiento, si no fueran totalmente cubiertos por el importe de la garantía, y el posible inicio del expediente de prohibición para contratar.

Una vez notificado acuerdo de adjudicación, los servicios dependientes del órgano de contratación enviarán el documento contractual a través de medios electrónicos para firma electrónica del mismo.

Quinto.- Será responsable del contrato, el redactor del Pliego de Prescripciones Técnicas o en quien éste delegue, salvo que el órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, nombre Responsable del Contrato.

"Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él".

Sexto. - Dar traslado del presente acuerdo vía Plataforma de Contratación del Sector Público a la empresa propuesta como adjudicataria y resto de licitadores, así como a los servicios técnicos y económicos municipales.

El Órgano de Contratación, con su superior criterio, acordará lo que estime más conveniente.



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE, en fecha que consta al margen



DECRETO
Número: 2026-3633 Fecha: 13/08/2026

